

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 512-25 que nombra al coronel piloto José Antonio Hernández Monegro, FARD (DEM), representante de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, así como a otros coroneles y a un capitán de Navío como agregados de defensa militar, naval, aéreo y policial en las embajadas de la República en la República Popular China, República Francesa concurrente en Italia, en Brasil, y en Colombia. Deroga varios decretos que nombraron oficiales de las Fuerzas Armadas en dependencias de esa institución. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 512-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel piloto **José Antonio Hernández Monegro**, FARD, (DEM), queda designado representante de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución del general de brigada piloto Fernando Rafael Hernández Calcaño, FARD.

ARTÍCULO 2. El coronel paracaidista **Rudyard Fernández Abud**, FARD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China, en sustitución del general de brigada piloto Jonás Reynoso Barrera, FARD, (MA).

ARTÍCULO 3. El coronel **Salomón Sánchez Santana**, ERD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos, en sustitución del coronel Rafael Eduardo Mercedes Catedral, ERD, (MA).

ARTÍCULO 4. El capitán de navío **José Agustín José Vásquez**, ARD, (DEMN), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa, concurrente en la República Italiana, en sustitución del coronel Junior Amaury Peña Milano, ERD, (DEM).

ARTÍCULO 5. El coronel **José Ramón García Santana**, ERD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil, en sustitución del capitán de navío Abel Elías Esmurdoc Romero, ARD, (DEMN).

ARTÍCULO 6. El coronel **Ramón Antonio Padilla Mercedes**, ERD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución del coronel Darío Emilio Antonio Brito, ERD, (DEM).

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 61-24 del 30 de enero de 2024.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 508-21 del 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 412-20 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Defensa, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 513-25 que concede una pensión especial del Estado de RD\$160,000.00 mensuales al señor José Dolores García Ramírez. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 513-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero.